

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 19 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Debiendo concluir á fines del corriente año la contrata provisional existente para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra y de Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Peninsula y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º La subvencion que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el dia mismo de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Director general de Ultramar.

Art. 3.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones, arregladas al modelo aprobado y en pliego cerrado, á la Direccion general de Ultramar, ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la subasta.

Art. 4.º Si un licitador quisiere retirar un pliego despues de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse á la subasta.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500.000 rs. en metálico, ó su equivalencia, á los tipos establecidos, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el dia 2 de Setiembre del corriente año, á las dos de la tarde, ante el Director general de Ultramar, con asistencia de un Oficial del Ministerio de Marina, designado por el Ministro del ramo, y del Jefe de la Seccion de Gobernacion de la expresada Direccion general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por el Gobierno por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca, á reserva de la aprobacion del Consejo de Ministros. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 2.000 reales por lo ménos por viaje redondo.

Art. 8.º La resolucio de cualquiera duda que en el acto de la subasta se suscite para la adjudicacion recaerá dentro del término de 24 horas.

Art. 9.º Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de depósitos constituidos, con arreglo al art. 5.º, á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatario provisional, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato; perdiendo esta cantidad si no empezase á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Art. 10. El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Pliego de condiciones para, contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo.

Artículo 1.º La empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia de Cá-

diz á la Habana y vice versa en buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarlo por sí ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconocen el Código de Comercio español y demás leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso de que adoptase el medio de la Sociedad anónima ó comanditaria, el domicilio de la Sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba; y sus gerentes, Administradores ó Intervenidores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la empresa.

Art. 4.º El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá ó no aceptar á ninguno de los propuestos y exigir nuevas ternas.

Art. 5.º La empresa tendrá constantemente destinados á este servicio ocho vapores para hacer un viaje cada 15 dias, saliendo simultáneamente de Cádiz y la Habana. Estos buques serán indispensablemente de pabellon nacional, con todos los requisitos que para ellos exigen las leyes.

Los buques se hallarán en completo estado de servicio en todas sus partes de casco, aparejo, máquinas y calderas.

Los cascos podrán ser de hierro ó de madera, pero construidos de ambos casos con los mejores materiales que se usen y con la solidez que su continuo y fuerte servicio requiere: medirá de 1.200 á 1.500 toneladas cuando ménos, calculadas por la fórmula

(E - 3) M X M / 2

de que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que ellos llaman tonelage de constructores, siendo E la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda y la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bodega, y M la mayor manga del buque, de fuera á fuera, disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablones de fondo, expresado tambien en pies ingleses.

Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio, y la perchería será de las mejores conocidas.

Las máquinas serán de hélice de la mejor construccion, de accion directa y capaces, á juicio de la comision á que se refiere el art. 6.º, de imprimir al buque una velocidad media suficiente, para que en las circunstancias de servicio en el tiempo marcado, pueda hacer el viaje en el menor tiempo posible.

Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

Las carboneras serán de hierro, y deberán poder contener cuando ménos 1,6 toneladas de carbon por caballo nominal de la máquina, cuya fuerza nominal se calculará por la fórmula F = 33.000

siendo N el número de cilindros, A el área efectiva de uno de los émbolos en pulgadas cuadradas inglesas, y V la velocidad de este, que se supondrá de 360 pies ingleses por minuto.

Las cámaras de pasajeros estarán construidas y amuebladas con toda la decencia, y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda la ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado por el Gobierno con arreglo á su magnitud.

Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de respeto que se llevan en los buques de la armada. Deberán tambien estar provistos del competente número de embarcaciones menores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, aljibes de hierro de cubida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon, destilador de agua salada y todos los demás pertrechos y útiles de los cargos del contramaestre y carpintero. Llevarán asimismo cronometro, barómetros y cartas e instrumentos para la navegacion.

Cada buque llevará para su defensa, cuando ménos, el armamento siguiente, en completo buen estado de servicio: Dos cañones de 32 de 42 quintales de peso montados en cuneñas de marina y con pólvora y municiones para 30 tiros cada uno.

Veinte carabinas rayadas de percusion con 100 tiros para cada una.

Veinte sables de marina.

Este armamento será presentado por la empresa en cada buque y reconocido por la Junta de Estado Mayor de artillería del departamento de Cádiz, la que pasará el correspondiente estado de inspeccion al Capitan general del mismo para que esta Autoridad lo remita al Gobierno con lo demás del reconocimiento de los buques de que se habla en el artículo siguiente:

Art. 6.º El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la comision facultativa que ha de reconocer los buques, y la cual entregará los datos de estos los planos, dimensiones y escantillonos de construccion de los cascos y sus arboladuras, de las máquinas y sus calderas, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque y la en que empezó á prestar servicio, así como las máquinas y calderas, acompañado de los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda acerca de estos extremos. Dicha comision examinará:

1.º Si los cascos están construidos con la solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, y si se hallan en perfecto estado de servicio, determinando su capacidad por la fórmula del artículo anterior.

2.º Si la arboladura y velas son proporcionadas al casco, atendido el servicio á que se destina el buque; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en buen estado de conservacion.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en completo estado de servicio, determinando la fuerza nominal de aquellas por la fórmula del artículo anterior, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje lugar á duda de la presion con que fueran probadas ántes de empezar á prestar servicio, debiendo, si lo considera conveniente, probarlas cargando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presion por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de las máquinas no deberán cargarse las referidas válvulas sino á razon de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo limite de la presion del vapor con que deben trabajar las calderas si la prueba es satisfactoria á juicio de la comision.

4.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

5.º Examinará las cámaras para ver si están construidas y amuebladas con decencia; si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos, y asignado únicamente el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas pueden caber en cada uno, y si están bien provistas del servicio de cama y mesa.

6.º Y por último, reconocerá tambien si los buques tienen las piezas de máquinas y arboladura de respeto que deben llevar constantemente las embarcaciones menores competentes, anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos, aljibes de hierro cuya cubida se expresará, y los instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 7.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Capitan general del departamento, quien ten-

drá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue convenientes, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea conducentes.

Art. 8.º Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que admitan sus carboneras y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegacion á fin de proceder á las pruebas de marcha. Esta se verificará en alta mar en buenas condiciones de viento bonancible y mar llana; y en tal situacion el buque deberá andar durante tres horas consecutivas á razon de 41 y media millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando á toda vela y máquina, con rumbo á un largo y con una presion del vapor en las calderas menor que la máxima á que en concepto de la comision deban estar trabajando, tomando en todo caso, como límite superior de dicha presion máxima, 48 libras por pulgada cuadrada: se determinará asimismo el andar del buque con solo el auxilio de la máquina, y en uno y en otro caso el consumo del carbon, expresando su clase. Se probará tambien el andar del buque á diferentes presiones del vapor en las calderas, expresando todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 9.º La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador, de que deberán estar provistos, así como el modo de obrar del aparejo y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones que estime convenientes: de los resultados y pormenores formará un estado general que será remitido al Gobierno por conducto del Capitan general del departamento.

Art. 10. El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitan general al remitir los estados de que queda hecha mencion, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 11. No obstante el tipo del tonelage que se fija en el art. 5.º, se admitirán buques mayores de 1.500 toneladas, si en las pruebas reconocimientos y pruebas resultara que reúnen las condiciones de velocidad y demás marcadas.

Art. 12. Los reconocimientos de que hablan las condiciones 6.º y siguientes deberán en caso de aumento entenderse en todas sus partes con arreglo al tonelage que midan los buques.

Art. 13. Los buques tardarán cuando más 20 dias en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana, locando en Cádiz, en los viajes de vuelta tardarán cuando más 18 dias.

Art. 14. Las causas por fuerza mayor que lo impidan ó causen cualquiera otra detencion ó avería deberán probarse ante la Junta facultativa con los documentos que las justifiquen.

Art. 15. Si en cualquier tiempo, durante la continuacion de este contrato, se inventare cualquier medio de propulsion más perfecto, se obliga la empresa á adoptar, mediante la compensacion que pacte con el Gobierno por los gastos que esto pudiera originarle.

Art. 16. En el caso de pérdida de alguno de los buques, la empresa estará obligada á reponerle dentro del término de los diez dias siguientes al dia en que se lo notifique el Gobierno.

Art. 17. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen sobre sanidad y policia maritimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

Art. 18. La empresa está obligada á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, máquinas y calderas que la Junta de Estado Mayor de Marina y el Gobierno, y la Junta de Estado Mayor de Marina, designada por el Ministro del ramo, y de las pruebas de que trata la condicion 8.º, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades competentes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y para el servicio de los pasajeros.

Art. 19. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior, nombrará el Capitan general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques cada dos viajes completos que hagan, ó ántes si lo juzgan oportuno, dándole cuenta del estado en que los encuentran, para que con su autoridad haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas, si se negasen á verificarlo, bajo la responsabilidad de la empresa.

Art. 20. Si se encontrase que por cualquier incidente de casco, máquinas ó calderas hubieran sufrido una avería que no permita al buque navegar con seguridad, tiene facultad el Capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá haga viaje sin que ántes remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Art. 21. Si la reparacion de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviera que perder su turno de servicio, podrá la comision reemplazarse provisionalmente con otro que merezca la aprobacion del Gobierno, aun cuando sea de menor tonelage.

Art. 22. Iguaes facultades ejercerá en todo el Comandante general del apostadero de la Habana si las averias tuvieran que remediarse en aquel punto.

Art. 23. En los viajes de Cádiz á la Habana tocarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y Samaná, no pudiendo pasar su detencion en cada uno de estos puntos de doce horas: las expediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, exceptuando los casos en que las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 24. La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de la línea.

Art. 25. Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 8.000 ps. fs. En el caso de que por culpa ó omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 3.000 pesetas fuertes de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

Art. 26. Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 27. Además el Gobierno podrá, cuando lo crea conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la empresa.

Art. 28. Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 29. Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas ú otras providencias facultativas, deberá constar la

opinion de dicho Oficial en las actas de la Junta de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquiera disposicion del Capitan que á su juicio cediese en daño del servicio.

Art. 30. La empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, si el Gobierno lo exigiese, dos aprendices de maquinista.

Art. 31. Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinase á la isla de Puerto-Rico ó Cuba. Los precios que en este caso se abonarán á la empresa se arreglarán á la tarifa de 7 de Agosto de 1842, pero partiendo de la base de que en vez de los 30 y 35 ps. fs. por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demás precios se arreglarán proporcionalmente á estas rebajas.

Art. 32. Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias efectos de su servicio, la empresa no podrá negarse á ello siendo avisada con 15 dias de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la empresa reservados y á disposicion del Gobierno en la Península y la del Gobernador Capitan general en la Habana dos camarotes de primera clase hasta 24 horas ántes de la señalada para la salida del buque.

Art. 33. Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la empresa los precios corrientes en plaza.

Art. 34. Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la empresa, tendrá esta obligacion de facilitarlos, siempre que se le avisare con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimase justo, previa tasacion de pérdidas nombradas por las partes: contra la resolucio del Gobierno queda salvo á la empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 35. El Gobierno podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del dia siguiente del señalado para su marcha: si la detuviese por más tiempo, abonará á la empresa la cantidad de 16.000 rs. vn. por cada dia.

Art. 36. En el caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la empresa, indemnizando á esta de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 34.

Art. 37. Si la ocupacion de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará á la empresa el flete que se estipule de comun acuerdo: si durante este servicio los buques fueren apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará á la empresa su valor total.

Art. 38. En los casos expresados en los dos artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de un vapor-correo, podrá disponer de los vapores de los vapores de viajes estipulados en estas condiciones: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 39. La empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 40. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la empresa además garantizará el cumplimiento de lo pactado consignando en la Caja general de Depósitos una cantidad de reales en metálico ó en papel del Estado al tipo corriente, segun cotizacion oficial del dia en que se haga la adjudicacion.

Art. 41. El depósito mencionado quedará reducido á un millon cuando todos los buques de la línea estén en servicio: esta reduccion se hará proporcionalmente segun vayan siendo admitidos los vapores de la empresa.

Art. 42. Si la empresa dejare de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada, incurrirá en la multa de 30.000 ps. fs. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la empresa incurrirá en una multa de 6.000 ps. fs. por la primera vez y de 42.000 por las sucesivas.

Art. 43. Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 40.

Art. 44. La dismision que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho dias.

Art. 45. En el caso de que la empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente autorizada que la represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la empresa, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

Art. 46. En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las Cajas de la isla de Cuba con preferencia á cualquiera otra atencion.

Art. 47. Los vapores de la empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuere necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 48. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 49. El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo de este convenio concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra línea de vapores entre los mismos puntos.

Esto no obstante, si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes, la empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la empresa no aceptase este aumento de viajes, el Gobierno quedará en completa libertad de contratar del modo que crea más conveniente el nuevo servicio, sin que por esto se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 50. La duracion del contrato será de cinco años contados desde la fecha en que principien los buques á hacer servicio. A voluntad del Gobierno podrá prorogarse el contrato por otros dos años si el estado de los buques lo permitiese.

Art. 51. Los gastos de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Aprobado por S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros. Madrid 19 de Junio de 1861.—O'Donnell.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo por la cantidad de... reales vellon por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

(Fecha y firma.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: LA REINA (Q. D. G.), teniendo en consideracion la escasa importancia de la renta de ron en esas islas, cuyos productos líquidos para la Hacienda pueden percibirse por esta en forma de

equivalente de las provincias en que hoy se expende el artículo; y deseando además desarrollar cuanto sea posible los gérmenes de riqueza que encierra el Archipiélago, se ha dignado mandar:

1.º Que á partir desde 1.º de Enero de 1862 quede suprimida la expresada renta.

2.º Que á datar de la misma fecha satisfaga cada una de las provincias del Archipiélago, donde en el dia se verifica el expendio del ron, su liquido importe anual calculado sobre los mayores productos obtenidos en el último quinquenio.

3.º Que dicho importe líquido de la renta de que se trata, que V. E. dispondrá fije inmediatamente para cada provincia la oficina general del ramo, se reparta y perciba de los tributantes en la forma que tiene lugar en las provincias donde se halla desestancado el tabaco.

4.º Que con la misma urgencia proceda la Intendencia, oyendo á la Administracion general de tributos, á fijar las cuotas que por via de patente han de satisfacer, desde 1862 inclusive en que quedará desestancado el ron, los fabricantes y vendedores del artículo:

Y 5.º Que la propia Intendencia de Luzón esté muy á la mira de la conclusion de los trabajos en dicha oficina de tributos, para el establecimiento en las islas de la contribucion industrial y de comercio, segun está mandado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 20 de Agosto próximo se ilumine el nuevo faro de tercer orden que se ha construido en la embocadura de la ria de Rivadesella, provincia de Oviedo, y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Eoecquatur á D. Carlos Cayel, nombrado Cónsul de Francia en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. Augusto Muller, Vicecónsul de los Países Bajos en Tarragona; á D. Luis Múller, de Suecia y Noruega en la misma ciudad; á D. Pedro Pablo Pique, de Francia en Vigo; y á D. José Mauricio y Yorro, Agente consular de Grecia en Alicante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 18 de Junio de 1861 se aprueba propuesta reglamentaria para la provision de una vacante de Capitan y sus resultados en el regimiento de Milicias disciplinadas de Caballería de Puerto-Rico, nombrando en consecuencia Capitan de la cuarta compania del expresado regimiento á D. Eleuterio Cebollero y Santana; Teniente de la sétima á Don Buenaventura Quiñones y Quiñoneros, y Alférez de la quinta á D. José Ramos y Colon.

Por Real orden de 18 de Junio de 1861 se aprueba una propuesta reglamentaria del Capitan general de Puerto-Rico, nombrando Teniente del séptimo batallon de Milicias disciplinadas al Subteniente del mismo cuerpo D. Tomás Morá y Rous, y Subtenientes al sargento primero y paisano D. Agustín Cuesta y Delgado y D. Gustavo García Treviño y Barbaza.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de Puerto-Rico que por Real orden de 15 de Junio de 1861 y en virtud de propuesta reglamentaria de infantería del Capitan general de dicha isla, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan:

D. Licas Jimenez y Mestre, Teniente del batallon de Valladolid, 1.º de línea, destinado de Capitan al de Madrid, 2.º de línea.

D. José Gramera y Bors, Subteniente del batallon de Madrid, 2.º de línea, de Teniente al de cazadores de Cádiz.

D. Domingo Valles é Ibañez, Subteniente del batallon de Valladolid, 1.º de línea, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Joaquin Gongh y Villaiva, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallon de Madrid, 2.º de línea.

D. Benito Porto y Lopez, s

regimiento de Borbon, núm. 8, para el empleo de primer Comandante del mismo cuerpo. D. Juan Sorni y Grau, Comandante graduado, Capitan del regimiento de Borbon, núm. 8, para el de segundo Comandante del expresado cuerpo. D. Wenceslao de Torres y Fuente, Capitan graduado, Teniente del de la Reina, núm. 2, para el de Capitan de la quinta compañía del mismo regimiento de la Reina. D. Joaquin Ortega y Molina, Capitan del de Castilla, número 40, para el de Capitan de la sexta compañía del de España, núm. 5. D. Luis Navarro y Marille, Capitan del cuadro de reemplazos, para el de Capitan de la cuarta compañía del de Castilla, núm. 10. D. José de Castro Merino, Teniente del regimiento de España, núm. 5, para el de Capitan de la tercera compañía del de la Princesa, núm. 7. D. Francisco Martinez y Montes, Capitan del infante, núm. 4, para el de Capitan de la sexta compañía del de la Reina, núm. 1. D. Angel Bibiano y Real, Capitan del de la Reina, número 4, para el de Capitan de la compañía de granaderos del infante, núm. 4. D. Félix Ferrer y Ana, Capitan del de Isabel II, número 9, para el de Capitan de la quinta compañía del de Borbon, núm. 8. D. Eugenio Serrano y Cuesta, Capitan del de Borbon, número 8, para el de Capitan de la primera compañía del de Isabel II, núm. 9. D. Francisco Rodriguez y Moreno, Subteniente del de Fernando VII, núm. 3, para el de Teniente de la quinta compañía del de la Reina, núm. 1. D. Damian Casanova y Torrero, Subteniente del de España, núm. 5, para el de Teniente de la tercera compañía del de la Reina, núm. 2. D. Francisco Sanchez y Sanchez, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la segunda compañía del de la Reina, núm. 4. D. Manuel Macias y Sanchez, Teniente de id. id., para el de Teniente de la primera compañía del de Castilla, número 10. D. Rafael de Castro y Castro, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 8, para el de Teniente de la sexta compañía del de España, núm. 5. D. Fernando Canete y Quesada, Teniente del de España, núm. 5, para el de Teniente de la compañía de cazadores del de Borbon, núm. 8. D. Félix Rosas y Campos, Teniente del regimiento de Isabel II, núm. 9, para el de Teniente de la compañía de cazadores del mismo cuerpo. D. Remigio Estrada y Cabeza, Teniente del de la Reina, número 4, para el de Teniente de la cuarta compañía del de Isabel II, núm. 9. D. Sandoval Perez y Otero, Teniente del de Isabel II, número 9, para el de Teniente de la primera compañía del de la Reina, núm. 4. D. Victor Sanchez y Camazon, Subteniente del de la Reina, núm. 2, para el de Subteniente de la compañía de cazadores del mismo cuerpo. D. Ricardo Perez y Otero, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Fernando VII, núm. 3, para el de Subteniente de la cuarta compañía del de la Reina, núm. 2. D. Adolfo Ramirez y Poblaciones, Subteniente del cuadro de reemplazos, para el de Subteniente de la sexta compañía del de Fernando VII, núm. 3. D. Manuel Fuster y Luaces, Subteniente de id. id., para el de Subteniente de la cuarta compañía del de Borbon, número 8. D. Francisco Castell y Hostench, Subteniente de id. id., para el de Subteniente de la quinta compañía del de Borbon, núm. 8. D. Juan Carretero y Ruiz, sargento primero del de Borbon, núm. 8, para el de Subteniente de la primera compañía del de España, núm. 5. D. Fernando Miguel y Lucuy, Subteniente del cuadro de reemplazos, para el de Subteniente de la cuarta compañía del de Fernando VII. D. José Mateos y Telles, Subteniente de id. id., para el de Subteniente de la segunda compañía del de Fernando VII. D. Andrés Cuesta y Hernandez, Subteniente del de España, núm. 5, para el de Subteniente de la compañía de cazadores del mismo cuerpo. D. Nicolás Vazquez y Olmedo, sargento primero del regimiento de Fernando VII, núm. 3, para el de Subteniente de la cuarta compañía del de España, núm. 5. D. Pedro Perez y Valero, Subteniente del de Isabel II, número 9, para el de Subteniente de la quinta compañía del de la Reina, núm. 1. D. Fernando Elorriaga y Alcañiz, Subteniente del de Isabel II, núm. 9, para el de Subteniente de la compañía de cazadores del mismo cuerpo. D. Francisco Campos y Reinado, Subteniente del de la Reina, núm. 2, para el de Subteniente de la cuarta compañía del de Isabel II.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por Real orden de 16 de Junio de 1864, se ha servido S. M. nombrar, en virtud de concurso y a propuesta del Tribunal de censura, Auxiliar escribiente de la Secretaria de la Junta general de Estadística al que lo es de la Sección de Cádiz Don Pedro Fernandez de Oté.

RECTIFICACIONES.

En los estados de capturas publicados en la Gaceta de ayer se han padecido los errores siguientes:

- Estado núm. 1. Canarias.—Deben suprimirse «Primero y segundo distrito». Guadalupe.—Cuarta casilla, dice 4, debe decir 2. Guipúzcoa.—Cuarta casilla, dice 2, debe decir 4. Estado núm. 2. Canarias.—Deben suprimirse los distritos. Estado núm. 3. Alava.—En la columna de «Estafa» dice 13, debe decir Canarias.—Deben suprimirse, primero y segundo distrito. Madrid.—En la columna «Prostitucion» dice 420, debe decir 426. Estado núm. 4. Murcia debe anteponerse a Palencia, ocupando aquel el núm. 16 y este el 17.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIAS CENTRAL Y DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En atención a ser festivos el veintinueve y treinta del actual, se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes a las clases activa y pasiva que cobran por las Tesorerías Central y de Hacienda pública de esta provincia, en los días veintisiete y veintiocho.

Determinado por la Superioridad que el pago se verifique en efectivo metálico, podrán los Habilitados recibir en ambas Tesorerías el importe de las nóminas desde el día veintisiete, con objeto de que tengan tiempo para arreglar su distribución, de manera que el día veintisiete puedan principiar a verificarla individualmente.

Lo que se avisa para conocimiento de las clases, las cuales percibirán el completo pago de la mensualidad en efectivo metálico y buena moneda, que es en la que el Tesoro realizará la entrega.

Madrid 22 de Junio de 1864.—P. S., Tomás L. de Berges.—Juan G. Rivero.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los individuos del clero que a continuación se expresan pueden presentarse, por sí o por persona autorizada competentemente, a prestar la conformidad en las liquidaciones que de sus haberes atrasados hasta fin de 1861

ha practicado esta Ordenacion general, y se hallan detenidos por falta de aquel requisito: en la inteligencia que de no hacerlo en término de 30 dias se tendrá por presunta dicha conformidad.

Diócesis de Astorga.

- Agustín Alonso. Anselmo del Ajo. Robustiano Alvarez. Domingo Atienza. Bernardo Alvarez. Bartolomé Alonso. Fabian Abella. Marcos Alvarez. Estéban Aguas. Diego Estéban. Isidro Alvarez. Roque Alvarez. Antonio Alonso de Avila. Rafael Andrés. Manuel Francisco Arias. José María Arias.

Avila.

- Juan Belengué. José Gomez del Castillo. Baltasar Gutierrez. Julian Garcia. Valentin Hernandez. Andrés de Izaga. Lucas Lopez y Gomez. Pablo Molinero. Isidro Martinez. Cipriano Murillo. Fernando Maté.

Barbastro.

- José Boatas. Buenaventura Garcia. Pascual Herrera.

Barcelona.

- Francisco Artigas. Mariano Archa. José Alsina. José Agell. Juan Aguilar. Juan Aguirre. Ramon Arago. Juan Anferil. Lucas Ausalido.

Burgos.

- Manuel Arceñaga. Tomás Alonso Huidobro. Zecarias de Arce. Bedia Aguirre. Victoriano Aed. Felipe Arribas. Alejo Acebes. Justo Allende. Jacinto Arauco. Antonio Aguirre. Gabriel Arribas. Cesáreo Abad. Manuel Alonso Carrenzo. Eustaquio Alonso. Juan Antuñanos. Claudio Andrés. Viesmundo Angulo. Manuel Alfo. Benito Almendres. Tomás Arce. Santos Alhilla. Estéban Arnaiz. Gregorio Arnaiz. Benito Arce. Miguel Abad. Félix Abad. Tomás Alonso. Santiago Arce. Mariano Amieta. Ponciano Aroeniaga. Blas Angulo. Mariano Arrieta. Simon Alonso. Manuel Alvarado. José Arce. Clemente Ayala. Santiago Arce. Francisco Alonso. Leonisio Avacia. Justo Arce. Antonio Angulo. Toribio de Andrés. Mateo Angulo.

Cádiz.

- José Burgo. Pedro Baena. Juan Benjumea. Diego Centeno. Juan Bautista Carreras. Pedro Dalmáu. Diego José Escudero. Antonio José Esparragosa. José Gallardo. Diego José Garcia. José María Garcia de Avila. Antonio Gonzalez. Lucas Herrera. Pedro José de Lima Alcalá. José Lopez Almagro. Pedro José de Lima Rosario.

Cartagena.

- Juan Antonio Alvarez. Pedro Andrés. Juan Alaga. José Ayala. Antonio Albert. Pedro Lucas Asensio. Pedro Bernal Guardiola. Elias Claromonte. Manuel del Castillo. Francisco Cascales. Joaquin Castro. Joaquin Cerezo. Pedro Carrasco. Estéban Delgado. Pascual Godínez. Antonio Gonzalez.

Cuenca.

- Galo Almonacid. Gutierrez Beato. Juan Barba. Benito Ballesteros. Isidro Barrera. Cecilio Barrios. Antonio Blasco. Toribio Belinchon. Mariano Vazquez. Tomás Bermejo. Juan Ramon Brihuega. Venancio Bonilla. Juan Blanes. Matias Bueno. Nicolás Brihuega. José Baquero. Francisco Berlanga. Joaquin Blanes. Eleuterio Crespo. Domingo Cubillas. Cayetano Cano. Gabriel Casero. Escolástico Colmena. Tomás Castelló. Francisco Castañeda. Ignacio Cuenca. Eusebio Casas. José Carralero. Bernardo Cortina. Marcos Contreras. Gabino Catalina. José Canales. Rafael Cabezas. José Caro. Diego del Corral. Isidoro Carrasco. Fidel Crespo. Santiago Calo. Leonardo Canepito. Pablo Cuenca. Luciano Cobeta. Romualdo Carretero. Canuto de Campos. Gregorio Cardo. Francisco Antonio Carballo. José Castellanos. Julian Cantero.

D. Manuel Carrera. Manuel Cañares. Gregorio Campano. José Ceballos. Mateo Cantero. Manuel Castro Ramos. Julian Calvo. Antonio Diez. Rafael Diaz. Gregorio Dominguez. Celerico Diana. Antonio Diaz. Benito Diaz. Antonio Diaz Zafrilla. Sebastian Donate. Faustino Duro. Toribio Diaz Flores. Cayetano Dolado. Pedro Ventura Denia. Antonio Bonifacio Escrivano. Manuel Escobar y Noriega. José María Enguadano. Francisco Esquedo. Francisco Espada.

Diócesis de Salamanca.

- Manuel Carrera. Manuel Cañares. Gregorio Campano. José Ceballos. Mateo Cantero. Manuel Castro Ramos. Julian Calvo. Antonio Diez. Rafael Diaz. Gregorio Dominguez. Celerico Diana. Antonio Diaz. Benito Diaz. Antonio Diaz Zafrilla. Sebastian Donate. Faustino Duro. Toribio Diaz Flores. Cayetano Dolado. Pedro Ventura Denia. Antonio Bonifacio Escrivano. Manuel Escobar y Noriega. José María Enguadano. Francisco Esquedo. Francisco Espada.

Gerona.

- Paladio Corrius. Tomás Carbonell. Juan Cortada. Juan Crosas. Jémine Cortomi. Francisco Carbó. Prudencio Temprano. Pedro Castaner. Miguel Casá. José Coma. Baudilio Carrig. Francisco Costas. José Coudon. Fidel Caro. Ramon Cases. Bernardo Cominans. Francisco Camporol. Domingo Catá.

Huesca.

- Manuel Benedicto. José Blasco. Ramon Beruando. José Blecua. Domingo Ciria. Mariano Conte. Pablo Castiella. Silvestre Catalan.

Jaca.

- Antonio Marcellan.

Leon.

- Guillermo Alvarez. Narciso Alvarez. Manuel Alvarez. José Alvarez. Lino Aparicio. Tomás de Arriba. Pedro Almirante. Felipe Alonso. Nicomedes Acero. Mariano Alonso Fontiguel. Mariano Alonso Vilches. Mariano Alonso Fresno. Gregorio Arriola. Genaro Alvarado. Cosme Anton. Luciano Alonso. Andrés Abal. Antonio Alvarez. Manuel Alcantara. Andrés Alvarez. Bráulio Avevilla. Pedro Alonso. Nicolás Alonso. Antonio Arias Gil. José Aller. Ponciano Alvarez. Manuel Arce. Angel Aldea. Estanislao Alaez. Pedro Aldea. Tomás Arceche. Luciano Ayala. Juan Aguilera. Mariano Aldea. Tomás Arias. José Alvarez. Marcos Balbuena. Vicente Bicarés.

Malaga.

- Rodrigo Gonzalez Mora. Basilio Gonzalez Arriba. Vicente de Galvez. Juan de Galvez. Juan Garcia Diaz. Marcelo Godoy. José Guerrero Horillos. Fernando Garcia Jimenez. Antonio Jimenez. Diego Garcia Orellana. Fernando Gonzalez. Antonio Galvez Tello. José María Galvez. Juan Gonzalez. Antonio Gutierrez Arribal. Bartolomé Gutierrez Calvente. José Gaona. Miguel Garrido. Manuel Garzon. Salvador Garcia. Rafael Gonzalez. Bernardo Jerónimo Gutierrez. Francisco Garcia Durán. Antonio Gonzalez. Pedro Matias Garcia. Juan José Garcia. Luis Heredia. Miguel Higueros. José Herrera. Juan Francisco Jaen. José Jimenez. Juan Nepomuceno Jaen. Miguel Jimenez. Juan Llerena. Francisco Lobato y Morillas. Miguel Lobato. Manuel Lopez. Francisco Lozano Rueda. Pedro Lopez. Domingo Lopez. Pedro Licerias. Manuel Ligeros. Juan Lopez Robles. Manuel Maria Labrador. José Lopez Gaona. Diego Muñoz Murillo. Antonio Medina Jimenez. Felipe Muñoz. Juan José Martin. Agustín Medina. Manuel Merino. Andrés Merino. Cristóbal Marquez. Domingo José Morales. Fernando Medina. Joaquin Muñoz. José Primo y Ramos. José Rey Merino. Juan del Sol. Cristóbal Trillon. Antonio Garcia. José Viana.

Málaga.

- Rodrigo Gonzalez Mora. Basilio Gonzalez Arriba. Vicente de Galvez. Juan de Galvez. Juan Garcia Diaz. Marcelo Godoy. José Guerrero Horillos. Fernando Garcia Jimenez. Antonio Jimenez. Diego Garcia Orellana. Fernando Gonzalez. Antonio Galvez Tello. José María Galvez. Juan Gonzalez. Antonio Gutierrez Arribal. Bartolomé Gutierrez Calvente. José Gaona. Miguel Garrido. Manuel Garzon. Salvador Garcia. Rafael Gonzalez. Bernardo Jerónimo Gutierrez. Francisco Garcia Durán. Antonio Gonzalez. Pedro Matias Garcia. Juan José Garcia. Luis Heredia. Miguel Higueros. José Herrera. Juan Francisco Jaen. José Jimenez. Juan Nepomuceno Jaen. Miguel Jimenez. Juan Llerena. Francisco Lobato y Morillas. Miguel Lobato. Manuel Lopez. Francisco Lozano Rueda. Pedro Lopez. Domingo Lopez. Pedro Licerias. Manuel Ligeros. Juan Lopez Robles. Manuel Maria Labrador. José Lopez Gaona. Diego Muñoz Murillo. Antonio Medina Jimenez. Felipe Muñoz. Juan José Martin. Agustín Medina. Manuel Merino. Andrés Merino. Cristóbal Marquez. Domingo José Morales. Fernando Medina. Joaquin Muñoz. José Primo y Ramos. José Rey Merino. Juan del Sol. Cristóbal Trillon. Antonio Garcia. José Viana.

Málaga.

- Rodrigo Gonzalez Mora. Basilio Gonzalez Arriba. Vicente de Galvez. Juan de Galvez. Juan Garcia Diaz. Marcelo Godoy. José Guerrero Horillos. Fernando Garcia Jimenez. Antonio Jimenez. Diego Garcia Orellana. Fernando Gonzalez. Antonio Galvez Tello. José María Galvez. Juan Gonzalez. Antonio Gutierrez Arribal. Bartolomé Gutierrez Calvente. José Gaona. Miguel Garrido. Manuel Garzon. Salvador Garcia. Rafael Gonzalez. Bernardo Jerónimo Gutierrez. Francisco Garcia Durán. Antonio Gonzalez. Pedro Matias Garcia. Juan José Garcia. Luis Heredia. Miguel Higueros. José Herrera. Juan Francisco Jaen. José Jimenez. Juan Nepomuceno Jaen. Miguel Jimenez. Juan Llerena. Francisco Lobato y Morillas. Miguel Lobato. Manuel Lopez. Francisco Lozano Rueda. Pedro Lopez. Domingo Lopez. Pedro Licerias. Manuel Ligeros. Juan Lopez Robles. Manuel Maria Labrador. José Lopez Gaona. Diego Muñoz Murillo. Antonio Medina Jimenez. Felipe Muñoz. Juan José Martin. Agustín Medina. Manuel Merino. Andrés Merino. Cristóbal Marquez. Domingo José Morales. Fernando Medina. Joaquin Muñoz. José Primo y Ramos. José Rey Merino. Juan del Sol. Cristóbal Trillon. Antonio Garcia. José Viana.

Málaga.

- Rodrigo Gonzalez Mora. Basilio Gonzalez Arriba. Vicente de Galvez. Juan de Galvez. Juan Garcia Diaz. Marcelo Godoy. José Guerrero Horillos. Fernando Garcia Jimenez. Antonio Jimenez. Diego Garcia Orellana. Fernando Gonzalez. Antonio Galvez Tello. José María Galvez. Juan Gonzalez. Antonio Gutierrez Arribal. Bartolomé Gutierrez Calvente. José Gaona. Miguel Garrido. Manuel Garzon. Salvador Garcia. Rafael Gonzalez. Bernardo Jerónimo Gutierrez. Francisco Garcia Durán. Antonio Gonzalez. Pedro Matias Garcia. Juan José Garcia. Luis Heredia. Miguel Higueros. José Herrera. Juan Francisco Jaen. José Jimenez. Juan Nepomuceno Jaen. Miguel Jimenez. Juan Llerena. Francisco Lobato y Morillas. Miguel Lobato. Manuel Lopez. Francisco Lozano Rueda. Pedro Lopez. Domingo Lopez. Pedro Licerias. Manuel Ligeros. Juan Lopez Robles. Manuel Maria Labrador. José Lopez Gaona. Diego Muñoz Murillo. Antonio Medina Jimenez. Felipe Muñoz. Juan José Martin. Agustín Medina. Manuel Merino. Andrés Merino. Cristóbal Marquez. Domingo José Morales. Fernando Medina. Joaquin Muñoz. José Primo y Ramos. José Rey Merino. Juan del Sol. Cristóbal Trillon. Antonio Garcia. José Viana.

Málaga.

- Rodrigo Gonzalez Mora. Basilio Gonzalez Arriba. Vicente de Galvez. Juan de Galvez. Juan Garcia Diaz. Marcelo Godoy. José Guerrero Horillos. Fernando Garcia Jimenez. Antonio Jimenez. Diego Garcia Orellana. Fernando Gonzalez. Antonio Galvez Tello. José María Galvez. Juan Gonzalez. Antonio Gutierrez Arribal. Bartolomé Gutierrez Calvente. José Gaona. Miguel Garrido. Manuel Garzon. Salvador Garcia. Rafael Gonzalez. Bernardo Jerónimo Gutierrez. Francisco Garcia Durán. Antonio Gonzalez. Pedro Matias Garcia. Juan José Garcia. Luis Heredia. Miguel Higueros. José Herrera. Juan Francisco Jaen. José Jimenez. Juan Nepomuceno Jaen. Miguel Jimenez. Juan Llerena. Francisco Lobato y Morillas. Miguel Lobato. Manuel Lopez. Francisco Lozano Rueda. Pedro Lopez. Domingo Lopez. Pedro Licerias. Manuel Ligeros. Juan Lopez Robles. Manuel Maria Labrador. José Lopez Gaona. Diego Muñoz Murillo. Antonio Medina Jimenez. Felipe Muñoz. Juan José Martin. Agustín Medina. Manuel Merino. Andrés Merino. Cristóbal Marquez. Domingo José Morales. Fernando Medina. Joaquin Muñoz. José Primo y Ramos. José Rey Merino. Juan del Sol. Cristóbal Trillon. Antonio Garcia. José Viana.

D. Pedro de la Contera. José Celestino Cabiedes. Pedro Nolasco Caballero. Ventura Concha. Ignacio Cecilio de las Cagigas. Lorenzo Ceballos. Andrés Cuba. José Carasa. Antonio Cosas. José María del Campo. Cayetano Cornejo. Fermín Cirilo Cornejo. Francisco Calderon. Narciso Calderon. Gregorio Ceballos. Agustín Cortinez. Francisco Crespo. Manuel Antonio Ceballos. Manuel Fernando Concha. Juan Manuel Campillo. Cipriano Camino. Ruperto Maria Cubillas. Paulino de la Concha. José Joaquin Campuzano. Antonio Camino. Camilo Camus. Miguel de Ceballos. Lorenzo de la Calleja. José María Cajigal. Gaspar de la Cantolla. Manuel Camino. Francisco de Cos. Vicente Cabarga. Nicolás del Carré. Paulino Concha. Cosme Cayon Miranda Rioseco. José María Fernandez Iglesias. Julian Fernandez. Pedro Fernandez Molin. Manuel Fernandez Segura. Manuel Fernandez Lila. Venancio Fernandez Fuente. Hipólito Fernandez. Manuel Fernandez. Félix Fernandez. Romualdo Fernandez. Miguel Fernandez. Manuel Antolin Fernandez. Francisco Fernandez Pendones. Juan de la Fuente. Sebastian Gomez de Calzada. Juan José Gutierrez. Juan Garcia. Benito Gomez Arce. Ramiro de la Fuente. Bernabé Fernando Puentes. José Perez Camino. Domingo Veraza.

Santander.

- Pedro de la Contera. José Celestino Cabiedes. Pedro Nolasco Caballero. Ventura Concha. Ignacio Cecilio de las Cagigas. Lorenzo Ceballos. Andrés Cuba. José Carasa. Antonio Cosas. José María del Campo. Cayetano Cornejo. Fermín Cirilo Cornejo. Francisco Calderon. Narciso Calderon. Gregorio Ceballos. Agustín Cortinez. Francisco Crespo. Manuel Antonio Ceballos. Manuel Fernando Concha. Juan Manuel Campillo. Cipriano Camino. Ruperto Maria Cubillas. Paulino de la Concha. José Joaquin Campuzano. Antonio Camino. Camilo Camus. Miguel de Ceballos. Lorenzo de la Calleja. José María Cajigal. Gaspar de la Cantolla. Manuel Camino. Francisco de Cos. Vicente Cabarga. Nicolás del Carré. Paulino Concha. Cosme Cayon Miranda Rioseco. José María Fernandez Iglesias. Julian Fernandez. Pedro Fernandez Molin. Manuel Fernandez Segura. Manuel Fernandez Lila. Venancio Fernandez Fuente. Hipólito Fernandez. Manuel Fernandez. Félix Fernandez. Romualdo Fernandez. Miguel Fernandez. Manuel Antolin Fernandez. Francisco Fernandez Pendones. Juan de la Fuente. Sebastian Gomez de Calzada. Juan José Gutierrez. Juan Garcia. Benito Gomez Arce. Ramiro de la Fuente. Bernabé Fernando Puentes. José Perez Camino. Domingo Veraza.

Santander.

- Pedro de la Contera. José Celestino Cabiedes. Pedro Nolasco Caballero. Ventura Concha. Ignacio Cecilio de las Cagigas. Lorenzo Ceballos. Andrés Cuba. José Carasa. Antonio Cosas. José María del Campo. Cayetano Cornejo. Fermín Cirilo Cornejo. Francisco Calderon. Narciso Calderon. Gregorio Ceballos. Agustín Cortinez. Francisco Crespo. Manuel Antonio Ceballos. Manuel Fernando Concha. Juan Manuel Campillo. Cipriano Camino. Ruperto Maria Cubillas. Paulino de la Concha. José Joaquin Campuzano. Antonio Camino. Camilo Camus. Miguel de Ceballos. Lorenzo de la Calleja. José María Cajigal. Gaspar de la Cantolla. Manuel Camino. Francisco de Cos. Vicente Cabarga. Nicolás del Carré. Paulino Concha. Cosme Cayon Miranda Rioseco. José María Fernandez Iglesias. Julian Fernandez. Pedro Fernandez Molin. Manuel Fernandez Segura. Manuel Fernandez Lila. Venancio Fernandez Fuente. Hipólito Fernandez. Manuel Fernandez. Félix Fernandez. Romualdo Fernandez. Miguel Fernandez. Manuel Antolin Fernandez. Francisco Fernandez Pendones. Juan de la Fuente. Sebastian Gomez de Calzada. Juan José Gutierrez. Juan Garcia. Benito Gomez Arce. Ramiro de la Fuente. Bernabé Fernando Puentes. José Perez Camino. Domingo Veraza.

Segovia.

- Zacarias Alpuésegue. Rafael Arroyo. Gaspar de Andrés. Antonio Arias. Melchor Alvarez. Juan Alvarez. Eugenio Alonso. Vicente Abando. Manuel Alonso. Eusebio Abril. Faustino Ayuso. José Alcobilla. Bonifacio Alvarez. Angel Adena. Pedro Agueda. Lucio Abando. Faustino Raimundo Alonso. Antonio Alvarez. José Arozqueta. Hilario Añusa. Miguel Almirante. Santiago Anaya. Francisco Rolinga. I. S. D. Mariano Bagnera. Pedro de Blas. Cayetano Antonio Velasco. Juan Barba. Antonio Bajo. Juan Burgos. Anacleto Bernardos. Manuel Blanco. Francisco Rodon. Francisco Burgo. Juan Belandier. Leon José Beano. Francisco Baños. Luis Barroso. Anselmo Blasavin. Pedro de Blas.

Segovia.

- Antonio Crespo. Cayetano Cosin. Juan Cantero. Pablo Cosin. Pablo Castañon. Leandro Casado. Eusebio Cobos. Joaquin Carretero. Juan Coronel. Felipe Criado. Leonardo Ciguenza. Manuel Concha. Estéban Cambretero. Francisco Calzadilla. Pedro Cuadrado. Ramon Collados. Pablo Camarero. Antonio Cordobés. Serafín Maria Didaurre. Gaspar Dominguez. Salustiano Diaz. Juan Diaz. Andrés Izquierdo. Manuel Estremera. Zenon Citables. Diego Francisco de la Fuente. Manuel Fernandez. Joaquin Felipe. Juan Manuel Fraile. Antonio Fortea. Diego Fernandez. Eusebio Fraile.

Segovia.

- José Barefis. Juan Belins. José Bernar. Isidro Bartoli. Ramon Bonet. Ramon Gausi. Buenaventura Catalá. Juan Domingo. Juan Elias. Buenaventura Ciralá. José Figueras. José Gil. Ignacio Martí. Juan Murejada. José Antonio Montané. Francisco Mateu. Antonio Nebot. Antonio Oromi.

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Ordenador general de pagos.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ochenta pensiones a alumnos de los cursos más adelantados que, habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza, se dirijan cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue a noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resultado publicar el presente anuncio, a fin de que los aspirantes a dicha gracia presenten sus solicitudes debi-

damente justificadas en el Ministerio de Fomento hasta el día del mes de Julio próximo. Madrid 20 de Junio de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Sepúlveda.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Turégano a Sepúlveda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda renuñada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se le ofrezca en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Turégano y Sepúlveda, asistidos de los Administradores de los puntos de destino, a los puntos, el día 8 de Julio próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar, en el momento de la apertura de la licitacion, en la Caja general de Depósitos, como dependencia de la Caja de Rentas de Sepúlveda, como dependencia de la Caja de Rentas de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, constituido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Turégano a Sepúlveda y vice versa por el precio de ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, por lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 18 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y San Garcia.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Santa María de Nieva a San Garcia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Ordenador general de pagos.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ochenta pensiones a alumnos de los cursos más adelantados que, habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza, se dirijan cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue a noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resultado publicar el presente anuncio, a fin de que los aspirantes a dicha gracia presenten sus solicitudes debi-

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Ordenador general de pagos.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ochenta pensiones a alumnos de los cursos más adelantados que, habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza, se dirijan cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue a noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resultado publicar el presente anuncio, a fin de que los aspirantes a dicha gracia presenten sus solicitudes debi-

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Ordenador general de pagos.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ochenta pensiones a alumnos de los cursos más adelantados que, habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza, se dirijan cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue a noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resultado publicar el presente anuncio, a fin de que los aspirantes a dicha gracia presenten sus solicitudes debi-

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Ordenador general de pagos.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ochenta pensiones a alumnos de los cursos más adelantados que, habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza, se dirijan cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue a noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resultado publicar el presente anuncio, a fin de que los aspirantes a dicha gracia presenten sus solicitudes debi-

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Ordenador general de pagos.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ochenta pensiones a alumnos de los cursos más adelantados que, habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza, se dirijan cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue a noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se empiece el servicio, cuyo día se fijará al comprobante de adjudicación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó redujese de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente a la asignación de prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se quiere ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización alguna.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Julio próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Reales de Santa María de Nieva, como depositario de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Santa María de Nieva á San García y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos ejemplares para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Dirección general de Loterías.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various towns and their corresponding prize amounts.

Madrid 21 de Junio de 1861.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid a día 6 de Julio de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 1.406 premios de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize categories and their values in pesetas fuertes.

Los billetes están divididos en décimos que se extenderán, á 15 rs. cada uno, en las Administraciones de la renta desde el día 22 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caerle en suerte.

Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—El Director general, Manuel María Hazañas.

**Dirección general de obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ponferrada á Luarca, entre el puerto de Letriego y Cangas de Tineo, cuyo presupuesto asciende á 5.998.982 rs. 77 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 299.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el comprobante que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ponferrada á Luarca, entre el puerto de Letriego, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta de la Deuda pública.**

En el sorteo celebrado en esta día para la amortización de 410 acciones de Obras públicas de las emitidas en 1.º de Julio de 1858, para obtener por negociación un producto efectivo de rs. vn. 58.800.000, ha tocado á los números siguientes, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Julio próximo:

Table with 4 columns: Numero de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Numero de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote. Lists lottery numbers and their corresponding bond values.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Joaquín Alvarez Quiñones.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por defunción del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serrada, dotada con el sueldo de 500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 18 de Junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Arjito. 3235—1

**Contaduría central de la Hacienda pública.**

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro días de tarde en los días no feriados, el correspondiente certificado de existencia autorizada por el Párroco y el V. B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Junio de 1861.—P. S., Ignacio de Lezama. —1

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Revista semestral de Julio de 1861 á las clases pasivas.

La disposición cuarta, sección tercera de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutaban.»

En debido cumplimiento de esta disposición legal y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes: La revista de Julio próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de los días y con la separación que se expresará:

Los días 1, 2 y 3, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 1 Sres. Jefes; el día 2 Sres. Oficiales y el día 3, sargentos, cabos y demás clases de tropa.

Los días 4 y 5, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los días 6 y 8, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 9, 10, 11 y 12 señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Jueces.

Los días 13, 15, 16 y 17 señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Marina.

Los días 18, 19 y 20 señores pensionistas remuneratorias ó de gracia y los huérfanos de la misa precoderica; religiosos secularizados y exclaustrados de ámbos sexos, y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse ausentes en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de ellos, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública, ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilación á esta Contaduría una certificación que lo acredite, con expresión de haber exhibido ó no los interesados los

documentos originales que se mencionarán á continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ó orden de clasificación ó concesión, según su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto después de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben.

Las viudas y huérfanos de los Montes-píos, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados presentarán la fé de vida y estado con el V. B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Jefe militar del cantón en que residan, y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber. Los demás individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fé de existencia, una certificación de la Autoridad municipal, ó de sus delegados, y los militares, del Jefe del cantón, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie y firmando con los apellidos de padre y madre la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán si poseen bienes propios el punto en que radiquen y hasta qué valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algún individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación bien especificadas.

Según Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación, para lo que pueden tener presente el formulario del indicado oficio, publicado por esta Contaduría en la Gaceta de Madrid del domingo 3 de Julio del referido año de 1859, núm. 184, así como en el Diario de Avisos de esta capital del mismo 3 de Julio, 4.º plana.

Mediante á que la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de clases pasivas, si procediese, se encañe la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de Junio de 1861.—Manuel de Prida. —3

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Encargada esta Administración de seguir el expediente de alcance de 1.633 rs. 92 céntos, que contrato D. Fernando Trigo, Administrador que fué de Loterías, de cuyo alcance se constituyó responsable el Sr. Conde de Pinarofiel, Director que fué del ramo, se le llama por este primer anuncio á los que de él traigan causa ó lo representen, para que comparezcan á dicha Administración, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, á responder del pago de aquella suma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—José Fernandez de Riero. —2

**Consejo de administración del Canal de Isabel II.**

Habiéndose trasladado las oficinas de este Consejo á la Plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, se participa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. —2

**Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.**

Cumpliendo lo anunciado por este Consejo en la Gaceta del día 9 del corriente para la inversión de parte de sus fondos por medio de pública licitación en efectos de la Deuda del 3 por 100 consolidado y diferido, ha acordado el mismo que la subasta tenga lugar en estas oficinas, calle del Clavel, núm. 4, cuarto segundo, el día 1.º del entrante Julio, por las doce y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º La cantidad señalada por el Consejo para la compra de los mencionados títulos es la de 5.000.000 de rs. vn.; 2.500.000 en la adquisición de la Deuda consolidada del 3 por 100, y 2.500.000 en la del 3 por 100 diferido.

5.000.000

Se presentarán las proposiciones en estas oficinas arregladas en un todo al modelo que á continuación se expresa.

En el día y hora señalada el Tribunal abrirá y leerá ante todo el pliego en que el Consejo haya consignado el precio máximo á que ha de verificarse la inversión: acto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión preferiendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de mayores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

Las entregas de los valores se verificarán al día siguiente de la subasta desde las nueve hasta las doce de la mañana, y serán pagados en el acto, previo reconocimiento.

Los pliegos se recibirán en esta Secretaría el día de la subasta desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitación.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

En las facturas con que precisamente han de presentarse los créditos que se admitan en la subasta, se expresará la serie, número y valor de los mismos por orden correlativo de menor á mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de transferencia.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la proposición ó proposiciones que contendrán, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar al Consejo de redención y enganches del servicio militar la cantidad de . . . en títulos de la Deuda al 3 por 100 (consolidada ó diferida) al cambio de . . . , obligándose á presentar los títulos al siguiente día con la correspondiente factura que exprese la serie y numeración de ellos autorizada por un agente de Bolsa de los de esta corte.

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Junio de 1861.—P. A. del Consejo, el Brigadier, Secretario, Mariano P. de los Cobos. 3272

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

Inspección de Hospitales.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del hospital militar de esta corte.

Hace saber, que por disposición del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito, se saca á pública subasta el acopio de 8.000 arrobas de carbon de encina para consumo de dicho establecimiento, señalándose para su único remate el día 18 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el despacho de la Inspección, sito en el mismo hospital, con arreglo al pliego de condiciones y precio que estarán de manifiesto en la citada dependencia.

Madrid 17 de Junio de 1861.—Juan de Cápua.

**Colegio nacional de Huérfanos de la Unión.**

Por Real orden, fecha 1.º de Mayo último, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para las ocho plazas de alumnos vacantes en el Colegio nacional de Huérfanos de la Unión, establecido en Aranjuez, á Doña

Margarita Beotas y Ruffi, Doña María Luisa Vidaurre y Ana, Doña María del Pilar Viciano y Ochoa, Doña Concepción Viciano y Ochoa, Doña María del Carmen Espi y Luengo, Doña Eusebia Palacio y Soler de Cornelli, Doña María Antonia Lauriña y Tendero y Doña María del Carmen Jimenez Saavedra y Tordeyragay.

Lo que por acuerdo de la Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada de la dirección y gobierno del expresado establecimiento, se publica para que llegue á noticia de las agraciadas, y á fin de que se presenten á recoger sus respectivas credenciales en casa de la Excelentísima Srta. Condesa de la Cimerá, Consiliaria segunda del mismo, que vive calle de Atocha, núm. 59.

Madrid 18 de Junio de 1861.—La Vicesecretaria primera de la Junta, D. de Veragua.

**Real Monte de Piedad de Madrid.**

Contaduría.

El día 27 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 28 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Mayo del año próximo pasado de 1860, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 25 y 26.

En el día 15 del próximo mes de Julio de 1861 se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Junio de 1860. Lo que se avisó á los interesados para que para que las empeñadas ó renueven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Contador.

**Gobierno de la provincia de Santander.**

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado el día 11 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la carretera de tercer orden de Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas, sección de Puente San Miguel al sitio de la Gerra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas, y el pliego de condiciones generales para contratas, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y su presupuesto son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Santander 19 de Junio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea. 3263

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo número . . . , que empieza en . . . y concluye en . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: REPARACION, Rs. céntos. Lists repair work and its cost.

Carretera de Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas.—Trozo único.—Desde Puente de San Miguel al sitio de la Gerra. . . . . 239.331,56

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de un depósito constituido en concepto de voluntario transferible en la caja de esta provincia por D. Gabriel Alvarez y Mendizábal de rs. vn. 60.000, que ingresó en 2 de Julio de 1855 bajo el núm. 8 de los registros de entrada y de inscripción, se anuncia al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, á fin de que transcurridos los dos meses que en el mismo se marcan sin reclamación de tercero, pueda acordarse lo que corresponda acerca de la devolución cuando la reclame el interesado.

Córdoba 19 de Junio de 1861.—El G. E. I., José Sallinas. 3260

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mascaraca, en esta provincia, distante cuatro leguas de la capital, y dotada con 4.400 rs. anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1858 dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación municipal en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual procederá el Ayuntamiento á su provisión.

Toledo Junio de 1861.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles. 3264—3

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Murviedro, dotada con 6.500 rs. anuales.

Los que aspiren á su obtención deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 19 de Junio de 1861.—Peralta. 3265—3

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

La Excmo. Diputación provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, acordó en sesión del día 13 del corriente la creación de una plaza de delincaente con el sueldo de 8.000 rs.; y con el fin de que puedan solicitarla en el término de un mes, desde el día de la fecha, cuantos lo estimen conveniente, he dispuesto anunciar su vacante en este periódico oficial.

Valladolid 20 de Junio de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa. 3266

**Gobierno de la provincia de Avila.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aveinte, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El V. P. del C. P.—G. I., Eustaquio de Ibarreta. 3260—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Malpartida de Plasencia.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo para asistencia de pobres...

Los aspirantes que, reuniendo ambas facultades deseen optar a dicha plaza...

Alcaldía constitucional de Piedras-Blas, provincia de Cáceres.

Habiéndose creado la plaza titular de Médico-Cirujano en este lugar...

Habiéndose creado la plaza titular de Médico-Cirujano en este lugar...

Piedras-Blas 12 de Junio de 1861.—El Alcalde, Ricardo Faneja...

Alcaldía constitucional del Villar de Plasencia provincia de Cáceres.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante...

Las solicitudes legalmente justificadas se han de dirigir al Presidente del Ayuntamiento...

Villar de Plasencia y Junio 11 de 1861.—El Alcalde, Gerónimo Perez.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de León.

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público...

El promotor de los mismos y el pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, a 31 de Mayo de 1861...

Resultando por escritura pública otorgada en 26 de Junio de 1776 ante D. Ventura Felipe...

Resultando que en 30 de Enero de 1848, en virtud de sentencia dictada por D. Benito Serrano...

Resultando que D. Ramon Arauna falleció bajo disposición testamentaria en la ciudad de Mérida...

Resultando que Doña Mercedes falleció intestada en 4.º de...

Diciembre de 1853 sin otros herederos forzosos que su señora madre...

Resultando que esta murió en 9 de Octubre de 1855 bajo declaración de pobre...

Resultando que dichos señores son dueños de los bienes que constituían el mencionado patrimonio...

Resultando que los Sres. Arauna solicitaron se despachase ejecución por el capital y réditos del supradicho censo...

Considerando que la ejecución fué bien y legalmente despachada por referirse a una cantidad líquida...

Considerando que el demandado no se ha opuesto a la ejecución despachada...

Considerando todo lo demás que de estos autos resulta, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 941 y siguientes del título 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil...

Por esta sentencia, que será notificada en los estrados del Juzgado, insertándose además en los periódicos oficiales de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Demetrio Asenjo...

Juz de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia, dictada en los autos promovidos por los herederos de la Sra. Marquesa viuda del Rafal...

El remate tendrá lugar el miércoles 31 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana ante el referido Sr. Juez originario...

Con arreglo a lo acordado se admitirán las proposiciones que se hagan en Valencia en la Escribanía del actuario D. Pedro Torrero...

Madrid 17 de Junio de 1861.—Sancho. 3276

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La legislatura del Consejo general de la Alta Baviera se cerró el día 12, habiendo pronunciado un discurso bastante notable el Presidente de aquella Asamblea...

«Poseídos estamos, dijo, de vergüenza y dolor por que exista en Alemania un partido capaz de aplaudir ese vértigo de las nacionalidades, abandonando a Potencias extranjeras lo que ha sido adquirido a costa de la sangre alemana...»

«Los esfuerzos de la sociedad nacional solo se encaminan a excitar la desconfianza de las poblaciones del Mediodía de Alemania contra el Gobierno, al cual atribuye la sociedad el honor de hallarse al frente del Estado alemán unitario.»

Las columnas lanzadas recientemente contra Gobiernos cuyo delito ha sido el deseo de escogitar la mejor organización definitiva de Alemania...

«Inesperados acontecimientos han alejado por ahora el peligro de una guerra, pero uno u otro día podemos vernos obligados a desenvainar la espada, y desgraciados de nosotros si entonces nos divide la discordia! Reprobando las tendencias de la sociedad alemana, no queremos hacer responsables a los Gobiernos alemanes; no daremos crédito a las excitaciones del espíritu de partido y del enemigo exterior; nos esforzaremos por el contrario en realizar la conciliación y en recordar que todos somos hijos de la misma patria.»

«Sin embargo, nuestra esperanza y nuestro consuelo se cifran en que, llegado el momento del peligro, al sonido del tambor, contra el enemigo hereditario de la patria, todo alemán, sin distinción de partidos, acudirá a defender y salvar la patria; y del peligro común nacera entónces la Alemania unida. Quiérola Dios, puesto que la union de Alemania es también una condición de la existencia y de la libertad de Baviera.»

En Berna, según se dice, se reunirán las Cámaras federales para celebrar legislatura ordinaria el 1.º de Julio próximo. Quizá M. Staemphli, que ha sido Vicepresidente este año, será elegido según costumbre, Presidente para 1862.

El navío de vapor Saint-Louis fondó el 18 en la rada de Tolon, procedente de Beyrouth, conduciendo a su bordo tropas del ejército expedicionario de Siria.

Parece, según noticias recientes de Polonia, que el general Mourawieff será nombrado Gobernador militar de aquel territorio y Jefe del primer ejército. Dicho General es el vencedor de Kars, a quien no debe confundirse con el Gobernador general de Siberia, en la actualidad residente en París.

La Conferencia de los Embajadores, reunida en Constantinopla para tratar de la cuestión de Siria, ha terminado sus tareas. Falta solamente arreglar algunos puntos incidentales de competencia exclusiva de la Puerta.

Con fecha 17 se han expedido desde Constantinopla instrucciones a Fuad-Bajá, prescribiéndole adoptar las medidas necesarias para la convocación del Medjlis ó Consejo administrativo del Líbano, al cual habrá de comunicar las resoluciones acordadas en la Conferencia de Constantinopla.

Se asegura como cierto y acordado en principio el nombramiento de Daoud-Effendi para el cargo de Gobernador del Líbano, nombramiento que, hecho por la Puerta, se comunicará inmediatamente a las Potencias.

El Marqués de Lavalette saldrá hoy 22 de Constantinopla.

INTERIOR.

MADRID.—Los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalem se reunirán el próximo día 24 en la iglesia de San Francisco el Grande para celebrar la solemne función de su Santo Patrono.

«La fiesta que dijimos se preparaba en la iglesia de los Italianos para celebrar el aniversario de la coronación de Pio IX, ha sido solemne bajo todos conceptos. A las diez de la mañana estaba ya completamente lleno el templo, que se hallaba sumamente adornado...»

El Sr. D. Miguel Sanz de la Fuente, en una breve improvisación, hizo desde la Cátedra del Espíritu-Santo una apología del Pontificado romano; y al terminar la función, se impetró el patrocinio de la Virgen en favor del Sumo Pontífice y de la Iglesia, entonándose la lealtad por el clero y el pueblo.

Segun dice un periódico, parece que dentro de poco se harán en la dehesa de la Arganzuela y en la pradera del Corregidor grandes plantaciones de árboles para formar bosques y paseos en los alrededores de Madrid.

ALICANTE 20 de Junio.—Ayer en el tren-correo de Madrid llegó a esta capital, de paso para Barcelona, el Excmo. Sr. D. Domingo Dulce, Capitán general de Cataluña. Sin entrar en la población pasó del tren al muelle,

dirigiéndose al vapor Paris, a bordo del cual partió para su destino. Antes de marchar fué visitado en el mismo buque por las Autoridades civil y militar.

El General va acompañado de su hijo. (El Comercio.)

BARCELONA 18 de Junio.—La Sociedad económica barcelonesa de Amigos del país, en celebridad de los días de S. M. la Reina, se reunirá en sesión pública el día 19 de Noviembre de 1861 para adjudicar con arreglo a sus estatutos los premios siguientes:

Primer. El título de socio de mérito y una medalla de oro al autor de la mejor memoria estadística de la beneficencia pública de la provincia de Barcelona en un quinquenio, comparándola con el movimiento de población, y señalando las diferentes causas que influyen y sus resultados y consecuencias en la esfera pública y privada.

Segundo. Título de socio de mérito y una medalla de oro al autor de la mejor memoria en que se expresen los medios de mejorar los vicios del Principado, detallando cuáles sean las especies de vicio que más convenga conservar y fomentar.

Tercero. Cuatro mil reales vellón al individuo de la clase jornalera que, contando con solo un jornal que no exceda de 80 rs. semanales, haya recogido, cuidado y educado un niño ó niña huérfano de padre y madre ó abandonado por estos, que no contase sino cinco años de edad a lo mas al tiempo de su adopción.

Quinto. Tres mil reales vellón a la persona de cualquier clase o condición que sea, que ya en un naufragio ó de cualquiera otra manera haya salvado una ó más personas del furor de las olas.

Quinto. Tres mil reales vellón a la persona de cualquier clase o condición que sea, que ya en un incendio ó desolado haya prestado mayores auxilios, y con preferencia al que hubiere salvado algún anciano, mujer ó niño, ó libertado mayor número de objetos.

Sexto. Tres mil reales a cualquier individuo que en el hundimiento de un edificio, alcantarillado, pozo u otros lugares en que haya podido haber víctimas, hubiere salvado a cualquiera persona que sin aquel auxilio hubiera perecido.

Séptimo. Dos mil reales vellón al jornalero ó jornalera, sirviente ó sirvienta que, habiendo quedado imposibilitado ó imposibilitada para trabajar en el oficio ó faena a que habitualmente se dedicara, haya buscado algún medio decoroso de subsistencia sin haber acudido a la caridad pública ni a albergarse en un establecimiento de beneficencia.

Octavo. Dos mil reales vellón al jornalero ó jornalera, viudo, que contando mayor número de hijos, les hayan proporcionado mejor educación religiosa y civil; y concluida esta, les hayan destinado a artes u oficios con que puedan librar su subsistencia en lo sucesivo.

Noveno. Dos mil reales vellón a la sirvienta que por lo menos haya servido 40 años consecutivos en una misma casa sin haber salido de ella, habiendo merecido el aprecio de sus amos por su buena conducta.

Décimo. Dos mil reales vellón al sirviente que haya servido por lo menos 40 años consecutivos en una misma casa sin haber salido de ella, habiendo merecido el aprecio de sus amos por su buena conducta.

Undécimo. Dos mil reales vellón al jornalero, sirviente ó sirvienta de buena conducta que en el periodo de dos años, que se cuenta desde 1.º de Enero de 1859 a 31 de Diciembre de 1860, haya ingresado relativamente mayores cantidades en la Caja de Ahorros y retirado menores.

Duodécimo. Tres mil reales vellón al jornalero u obrero, que al través de mayor número de desgracias en sus bienes, posición ó familia, haya demostrado más asiduidad y constancia en el trabajo, logrando por este medio y con el producto de sus economías levantar las cargas de su casa y dar mejor educación a sus hijos.

Décimotercero. Un premio de 1.000 a 4.000 rs. vn. para cualquiera de sus amos por su buena conducta. Décimo. Dos mil reales vellón al sirviente que haya servido por lo menos 40 años consecutivos en una misma casa sin haber salido de ella, habiendo merecido el aprecio de sus amos por su buena conducta.

Seis premios iguales a tres niños y a tres niñas de la Casa de Caridad, y otros cuatro, dos a alumnos de la escuela de ciegos y dos a discípulos de la de sordo-mudos, adjudicándose todos a los que fueren designados como más dignos por las Juntas que dirigen dichos benéficos establecimientos.

Los que aspiren a los premios propuestos en el número primero y segundo deberán presentar sus trabajos a la Secretaría de esta Sociedad antes del 1.º del próximo Setiembre, junto con un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta haya una epigrama ó lema que deberá igualmente escribir al frente de las obras que presenten.

Solo serán abiertos en el acto público de la adjudicación los pliegos que correspondan a los trabajos premiados: los demás serán quemados inmediatamente. Para optar a los premios señalados desde el número tercero al décimotercero inclusive, es requisito indispensable que las acciones meritorias de que se trata se hayan verificado en Barcelona ó en su provincia, debiendo los aspirantes presentar sus respectivas relaciones en la Secretaría de esta Sociedad antes del 1.º de Setiembre de 1861.

Barcelona 15 de Junio de 1861.—El Director, Martín de Foronda y Videma.—El socio Secretario primero, José Mestre y Cabañas.

IDEA.—Caldas de Mombuy 17 de Junio.—Los establecimientos de baños se hallan muy concurridos. Cuéntanse entre el número de bañistas personas muy notables, como el Excmo. Sr. Conde de Giraldot y familia; el Excelentísimo Sr. D. Ramon Sanz, Brigadier; Ayudante del Excmo. Sr. Marqués de los Castillejos, y otras personas de diferentes categorías y de distintos puntos.

Esta tarde (como todas las que el tiempo lo permite) hemos ido a la capilla del Remedio por la carretera,

paseo, cuyas obras tocan a su fin. Bonito efecto produce aquel paseo a las seis de la tarde. Lindísimos jóvenes, vestidas con la sencillez propia de una población de aguas sulfúreas, acuden entre otras a saludar a la Virgen del Remedio. De entre una frondosa arboleda oyense los melodiosos trinos de los ruiseñores, que con sus gorjeos hacen más ameno y poético aquel agradable lugar. (Diario.)

MÁLAGA 18 de Junio.—Ayer salieron de este puerto desde la madrugada hasta la puesta del sol y con distintas direcciones los vapores mercantes Barcelona, Cid, Mercurio, Guadalete, Vencedor de Africa y Bretaña. Esto indica claramente lo mucho que va aumentando el movimiento mercantil; pues hace algunos años solo podían sostenerse con trabajo tres ó cuatro vapores en la línea de Cádiz ó Marsella, al paso que hoy hacen escala en este puerto cerca de 40, que llegan de varios puntos del Norte de España ó Inglaterra. (El Correo de Andalucía.)

OVIEDO 18 de Junio.—A las ocho de la noche de hoy dará nuestro Excmo. Ayuntamiento al Sr. Marqués de la Habana, Director general de Artillería, el refresco acordado. Durante él tocará la música del Hospicio.

El General Concha inspeccionará mañana la fábrica de Trubia, y otro día marchará a Gijón a tomar el vapor que lo conducirá a Paris, desde donde pasará a tomar los baños de Vichy. (Foro Asturiano.)

ANUNCIOS

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ARRENDAMIENTO de del cortijo llamado de la Platosa, de cabida de 3.310 fanegas de tierra, en término de la villa de Marchena, y las majadas nombradas de Vacas y Corcherías, la primera con 863 fanegas de tierra, y la de Corchería con 550, por término de cuatro años.

La subasta se verificará el día 22 de Julio próximo bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Marchena y Paradas y en la Contaduría general del Excmo. Sr. Duque de Osuna en Madrid calle de D. Pedro, núm. 10.

Madrid 18 de Junio de 1861.—De orden de S. E. José María Diaz de Cevallos. 3231—4

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL Norte de España.—El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo a los artículos 48 y 63 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 1.º de Julio próximo se satisfaga a los señores accionistas el cupon de sus acciones que vencen en igual fecha y cuyo valor al 6 por 100 anual es de 87 rs. vn. ó sea 45 fs. por acción.

Los cupones, que obrarán de presentarse con facturas dobles, serán satisfechos en Madrid en las oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en Paris en las de la Sociedad general de Crédito Mobiliario, place Vendôme, 15.

Las facturas se facilitarán en Madrid a los señores accionistas. Madrid 18 de Junio de 1861.—El Secretario general, Antonio Mendez de Vigo. 3227—2

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN SU- basta extrajudicial la primera, segunda, tercera y quinta porciones de las cinco en que fué dividida la dehesa y ganancia titulada de Labrey, procedente del cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo, y sita en su término, consistentes en un molino harinero con su isleta y casta a que contigua, y varias fanegas de tierra de labor y pasto, y la cuarta parte en cada una de las cuatro casas, y pajares existentes en dicha ganancia.

La subasta será doble, y tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Junio, a las once de su mañana, en esta corte calle de Atocha, núm. 43, cuarto principal, y en Salamanca, a la misma hora, y casa de D. Juan Gellan, núm. 13, Pozo-amarillo, Escribanía, donde se informará a los que quieran tomar parte en la licitación de los títulos y demás pormenores de las fincas, que se hallan libres de todo gravamen, y para cuya adquisición se requiere el consentimiento de los señores dueños de las mismas la aprobación de la mencionada subasta dentro de ocho días, a contar desde el siguiente de la celebración de aquella, ó sea hasta el 4 de Julio próximo, a la misma hora de las once de su mañana. 3112—1

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA... sias en la plaza de la villa de Barajas, en Madrid, propias del Excmo. Sr. Duque de... ez, Conde de Cervellon &c.

El remate tendrá efecto el lunes 1.º de Julio próximo, a las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de S. E. calle de Santa Isidoro, núm. 12 y 14, y en Barajas en la casa de su Administrador D. Vicente de nombre, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 3211—2

COMPANIA REAL DE LOS FERRO-CARRILES POR- tugueses.—El Consejo de administración tiene el honor de participar a los señores accionistas y tenedores de obligaciones de la compañía que desde 1.º de Julio próximo en adelante se pagará:

1.º Una suma de 20 fs. (76 rs.) por acción enteramente liberada como interés y dividend del primer semestre de 1861.

2.º Sieta francos 50 cént. (28 rs. 50 cént.) por obligación enteramente liberada como intereses del primer semestre de 1861; En Madrid en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, paseo de Recoletos.

En Paris en la casa de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, Chausée d'Antin, 66. En Londres en la casa de los Sres. G. E. Balleras y compañía, 23, Philip Lane, en el distrito de St. Paul. En Lisboa en el domicilio de la Sociedad. Madrid 19 de Junio de 1861.—El Administrador delegado en Madrid. 3275—2

SANTO DEL DIA. San Paulino, Obispo, y San Acacio y 10.000 compañeros mártires. Cuarenta Horas en las monjas del Caballero de Gracia, junto a la puerta de Fuencarral.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1861. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio a las nuevas de la mañana. Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 17 de Junio de 1861 a las siete de la mañana.

Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes locations like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greswiche, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, a la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. Table with columns for Cantidad, Descripción, Precio.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Table with columns for Descripción, Precio.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Table with columns for Descripción, Precio.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Quedan por vender.

Precio máximo... 58. Idem mínimo... 48. Idem medio... 51,77.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 21 de Junio de 1861 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns for Descripción, Precio.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Idem de 1.º de Junio de 1851, Idem de 31 de Agosto de 1852, Idem de 1.º de Julio de 1856, Acciones de obras públicas, Idem del Canal de Isabel II.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, Idem de la compañía del ferro-carril de Tudela a Bilbao.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Londres a 90 días fecha, Paris a 8 días vista.

Plazas del reino.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 21 de Junio de 1861. Table with columns for Descripción, Precio.

Table with columns for Descripción, Precio. Includes items like Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

Amberes 17 de Junio.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titulada El tanto por ciento.—Baile francés.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El caballo blanco.—Aria del Barbero, por el Sr. Picco.—Sinfonia.—Variaciones por el Sr. Picco.—A casa de mi mujer.

CIRCO DE PAUL.—Dirección del Sr. Gaetano Giniselli, Caballero de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche.—Debut de los hermanos Mariani.—El señor Leonard, primer artista ecuestre de los circos imperiales de Paris y San Petersburgo, hará sobre un caballo en pelo giros aéreos y saltos mortales; ejercicios que se ejecutan por primera vez en Madrid. Véanse los programas para los demás pormenores de la función.

Nota. Mañana tendrán lugar dos extraordinarias funciones: la primera a las cinco de la tarde, y la segunda a las nueve de la noche.